



CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

POLÍTICAS

POLÍTICA DEL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y SUS DECLARACIONES

Ref. ILAC P8:11/2023, DGNTI-COPANIT ISO/IEC
17011:2017; 4.3.3

Código	Nro. de Revisión	Fecha de Revisión
CNA-PO-05	04	Febrero 2026

Revisado por:	Aprobado por:
<hr/> Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación, Encargado	<hr/> Secretario Técnico del Consejo Nacional de Acreditación

CONTENIDO

	Página
I. OBJETIVO.....	3
II. ALCANCE.....	3
III. DESCRIPCIÓN.....	3
1. SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN.....	3
2. REQUISITOS Y DISPOSICIONES DEL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN O DE SU CONDICIÓN DE ACREDITADO.....	5
3. RESTRICCIONES DEL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN O DE SU CONDICIÓN DE ACREDITADO	7
4. DISPOSICIONES LEGALES POR EL MAL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN O DE SU CONDICIÓN DE ACREDITADO.....	9
IV. REVISIONES.....	10

I. OBJETIVO

Establecer los requisitos y lineamientos que deben cumplir los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados ante el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), para referir su condición de acreditado, mediante la utilización del símbolo de acreditación o de una referencia textual de su acreditación.

II. ALCANCE

La política abarca la generación del símbolo de acreditación, los requisitos generales y las condiciones para hacer referencia de la condición de acreditado por parte de un OEC. Adicionalmente, incluye el uso combinado con marcas.

Esta política es parte de los requisitos contractuales que el CNA suscribe con los OEC acreditados.

III. DESCRIPCIÓN

1. SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN

1.1 El Consejo Nacional de Acreditación (CNA), cuenta con un logotipo protegido legalmente dentro del registro de marca de la Dirección General del Registro de Propiedad Intelectual (DIGERPI), publicado en el boletín oficial de Propiedad Industrial N°394 del Ministerio de Comercio e Industrias, el 14 de julio de 2022; el cual es el siguiente:



1.2 Diferenciamos el logotipo del CNA con el símbolo de acreditación, con la inclusión del esquema y código de acreditación con que el que fueron autorizados mediante la firma del contrato para el uso del certificado de acreditación y símbolo de acreditación; en el siguiente cuadro le presentamos ejemplos del símbolo de acreditación por cada esquema vigente:

- Laboratorio de ensayos



- Laboratorio de calibración



- Organismo de inspección
- Organismo de validación y verificación



1.3 El símbolo de acreditación, cuenta con las siguientes características de diseño:

- Tipografía:* Cuenta con las letras “CNA” y el nombre del Consejo Nacional de Acreditación en fuente Arial Black.
- Imágenes:* Cuenta con un arco de color azul y celeste que inicia en el lado inferior izquierdo y termina en el lado superior derecho, representando las dos fronteras de la República de Panamá, con las tonalidades del mar que es nuestra mejor aportación en el comercio internacional.
- Fondo:* Su fondo es de color blanco.
- Combinación de colores:* Se combinaron los colores azul, celeste, gris, blanco y rojo para resaltar el código de la acreditación.

1.4 Los OEC que se encuentren acreditados por el CNA pueden identificarse a través de su símbolo de acreditación como entidad acreditada, incluyendo la actividad en la que fue acreditado (su esquema de acreditación) en color **azul negrita**, y su identificación única (código de acreditación) en color **rojo negrita**.

1.5 El código de acreditación es la combinación de la abreviatura del esquema acreditado seguido de un guion con el número asignado al OEC una vez sea otorgada la acreditación.

1.6 El uso del símbolo de acreditación por parte de un OEC acreditado es voluntario, no obstante, sólo los informes o certificados que lleven el símbolo de acreditación o una referencia textual de su acreditación (condición de acreditado) podrán beneficiarse plenamente del reconocimiento que cuente el CNA.

Nota: En caso de que los OEC acreditados utilicen su símbolo de acreditación o una referencia textual de su acreditación deben cumplir con los requisitos exigidos en esta política.

1.7 El CNA envía el formato con las proporciones del símbolo de acreditación junto con esta política mediante correo electrónico una vez se haya firmado el contrato para el uso del certificado de acreditación y símbolo de acreditación entre las partes, para que incluyan el código de acreditación que se le haya sido asignado como identificación única.

2. REQUISITOS Y DISPOSICIONES DEL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN O DE SU CONDICIÓN DE ACREDITADO

2.1 Sólo los OEC acreditados por el CNA, cuentan con los derechos de uso del símbolo de acreditación y de la referencia de la condición de acreditado, siempre y cuando mantengan su acreditación vigente y activa; conteniendo siempre su código de acreditación.

2.2 El símbolo de acreditación o su condición de acreditado sólo puede ser utilizado por un OEC acreditado bajo el nombre o la marca comercial registrada de la entidad legal que posee la acreditación; y la referencia textual de su condición de acreditado adicionalmente siempre debe mencionar su código de acreditación, la norma y el esquema correspondiente, ejemplo:

“En <Nombre del OEC > nos encontramos acreditados por el CNA, con código de acreditación..., bajo la norma ... como <esquema>, y a la fecha nos encontramos vigentes”

2.3 El símbolo de acreditación del CNA se debe utilizar de acuerdo con las características indicadas en los puntos 1.2 y 1.3 de esta política; con respecto al tamaño se puede optar a su conveniencia, con la condición de que no sea más grande que el logotipo del OEC acreditado; y que el símbolo de acreditación se mantenga legible en el código de acreditación y en el esquema acreditado.

2.4 El símbolo de acreditación o la referencia textual de su condición de acreditado siempre debe ir acompañado del nombre o logotipo del OEC acreditado, de manera que no dé lugar a confusión acerca del titular de la acreditación, principalmente, en los casos en que en el mismo documento aparezcan diferentes logotipos o se mencionen varias organizaciones.

2.5 El símbolo de acreditación se debe colocar en los certificados o informes (en documento físico o electrónico) que sean realizados dentro de la cobertura del alcance de la acreditación emitido por el CNA de forma paralela al logotipo de su empresa y al costado superior derecho o izquierdo. En caso de colocar una referencia textual de su condición de acreditado se debe colocar en el pie de página, o al final de los certificados o informes.

2.6 Si en el OEC dentro de sus servicios cuenta con actividades de evaluación de la conformidad no cubiertos en el alcance de la acreditación, se deben seguir los siguientes lineamientos:

- a. Si en el informe o certificado emitido por el OEC no existe ningún resultado cubierto dentro del alcance de la acreditación, el OEC no puede utilizar el símbolo de acreditación ni hacer referencia de su condición de acreditado, esto incluye las hojas membretadas (papel en el que se imprimen); y
- b. Si en el informe o certificado emitido por el OEC existen algunos resultados no cubiertos dentro del alcance de la acreditación, el OEC debe hacer referencia a los parámetros no cubiertos por la acreditación mediante una marca (*), aclarando mediante una nota al pie de página del documento que las marcadas con * no están dentro del alcance de la acreditación, para así no hacer ninguna declaración engañosa o no autorizada.

2.7 El símbolo de acreditación se puede utilizar en etiquetas de calibración que estén adheridas al equipo calibrado por el laboratorio de calibración acreditado (sólo con métodos de calibración cubiertos dentro del alcance de la acreditación). Las etiquetas de calibración no deben dar la

impresión de que el CNA aprobó o calibró el equipo, y debe incluir como mínimo la siguiente información:

- El nombre del laboratorio de calibración acreditado y su código de acreditación;
- La identificación del equipo;
- Fecha de la calibración;
- Referencia cruzada al certificado de calibración emitido con respecto a la calibración.

2.8 El símbolo de acreditación se puede utilizar en etiquetas de inspección que estén adheridas al elemento inspeccionado especificado organismo de inspección acreditado (sólo con servicios de inspección cubiertos dentro del alcance de la acreditación). Las etiquetas de inspección no deben dar la impresión de que el CNA aprobó o inspeccionó el equipo, y debe incluir como mínimo la siguiente información:

- Indicar claramente que el equipo ha sido inspeccionado, por ejemplo: Inspeccionado por...;
- El nombre y el código de acreditación del organismo de inspección acreditado;
- La identificación del equipo;
- Fecha de la inspección;
- Referencia cruzada al informe de inspección emitido en relación con la inspección.

2.9 Los OEC acreditados pueden usar el símbolo de acreditación en canales de comunicación tales como: medios audiovisuales, medios impresos, sitio web del organismo, folletos, anuncios relacionados con la actividad acreditada (hojas membretadas, órdenes de pedido, entre otras), siempre que se realice de acuerdo con lo establecido en la presente política; con excepción de las restricciones establecidas en el punto 3 de esta política.

2.10 Los OEC acreditados puede hacer uso de su símbolo de acreditación y/o su condición de acreditado para las siguientes aplicaciones:

- a. En productos que comprende principalmente el papel, el cartón y ciertos productos de estos materiales, así como los artículos de oficina; según lo dispuesto en la clasificación Niza N.º 16 del registro de marca de la DIGERPI; bajo las condiciones descritas en esta política.
- b. En documentos publicitarios, de gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, ya sean en cualquier medio de difusión, comunicaciones, sitios web, declaraciones, anuncios o folletos, entre otras; según lo dispuesto en la clasificación Niza N.º 35 del registro de marca de la DIGERPI; bajo las condiciones descritas en esta política (que cite de forma concreta la actividad acreditada).
- c. En los informes y/o certificados emitidos por el OEC, comprendiendo principalmente los servicios prestados en relación con aspectos teóricos o prácticos de sectores de actividades de alta complejidad; según lo dispuesto en la clasificación Niza N.º 42 del registro de marca de la DIGERPI; bajo las condiciones descritas en esta política.
- d. Cuando el OEC acreditado pertenezca a un grupo empresarial, consorcio o asociación, y dicho grupo empresarial no está cubierto por la acreditación, y su papelería incluya el uso de ambos logos, el OEC debe asegurar que el símbolo de acreditación aparece de manera contigua únicamente al lado del logo del OEC acreditado, aun cuando implique el uso duplicado del logo del OEC acreditado, o puede incluir una nota aclaratoria que indique el uso exclusivo del titular de la acreditación.

Nota: Si desea utilizar el símbolo de acreditación en algún otro aspecto que no se encuentra contemplado dentro de los puntos, es requerido que se le consulte al CNA, para su aprobación.

2.11 Un OEC que se encuentre acreditado en diferentes esquemas, debe usar su símbolo de acreditación para cada esquema en el que se encuentre acreditado.

2.12 El símbolo de acreditación se puede utilizar junto con otros logotipos (otras marcas del OEC), además del logotipo del OEC, siempre y cuando conserven su proporción y tengan la misma altura, entendiendo el concepto de estrecha proximidad como la disposición en línea horizontal del símbolo de acreditación y del logo del OEC, por ejemplo:

- Opción 1



- Opción 2



3. RESTRICCIONES DEL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN O DE SU CONDICIÓN DE ACREDITADO

3.1 En ningún caso el OEC acreditado está autorizado a utilizar el logotipo del CNA en reemplazo de su símbolo de acreditación o de su referencia textual de su condición de acreditado.

3.2 No cuentan con derecho (autorización) para utilizar el símbolo de acreditación o la condición de acreditado, los siguientes:

- Entidades no acreditadas por el CNA.
- Un OEC solicitante, que se encuentre en proceso de acreditación inicial.
- Un proveedor de servicio externo de un OEC (contratación externa) que no esté acreditado por el CNA.
- Clientes de los OEC acreditados.
- Sucursales de los OEC que no se encuentren cubiertos con el alcance acreditado.
- OEC que se encuentren suspendidos o cancelados.

3.3 En ninguna circunstancia un OEC acreditado puede permitir que se utilice su símbolo de acreditación por parte de sus clientes, o que se asocie a organizaciones o logotipos que no sean los del OEC titular de la acreditación. Para lo anterior el OEC acreditado debe establecer los mecanismos para evitar que sus clientes hagan uso del símbolo de acreditación y/o referencia a la condición de acreditado en sus publicaciones, publicidad, documentos de tipo comercial o transaccional, siendo el OEC acreditado el responsable por el uso que hagan sus clientes del símbolo de acreditación del CNA.

3.4 Los OEC acreditados dentro de sus informes o certificados, anexos u otro material de evaluación de la conformidad no deben contener información de su condición de acreditado o utilizar su símbolo de acreditación para implicar o inducir a cualquier usuario o parte interesada a creer que los resultados o la actividad de evaluación de la conformidad está cubierta por el alcance de la acreditación cuando no lo está; **es decir que no debe no hacer referencia de su acreditación de manera que dé a entender que un producto, proceso, servicio, sistema de gestión o persona está aprobada por el CNA.**

3.5 Los símbolos de acreditación no deben colocarse en productos o ítems que hayan sido sujetos a la evaluación de la conformidad (excepto las etiquetas de calibración e inspección).

3.6 Los OEC que cuenten con su acreditación cancelada o suspendida, o que hayan realizado alguna reducción del alcance deben comunicarles la situación actual de su acreditación a los clientes sin demora alguna y no pueden utilizar su símbolo de acreditación o su condición de acreditado en:

- a. Certificados o informes y ofertas relativos a actividades cuya acreditación haya sido suspendida, cancelada o reducidas del alcance.
- b. En ningún tipo de actividad publicitaria o promocional (inserciones publicitarias, correos electrónicos, presentaciones públicas) de las actividades cuya acreditación haya sido cancelada, suspendidas o reducidas del alcance.
- c. En el sitio web del OEC mientras se encuentre suspendido o cancelado.
- d. En etiquetas de calibración o inspección u otros documentos relacionados con las actividades de evaluación de la conformidad que se encuentran canceladas, suspendidas o que fueron reducidas del alcance de la acreditación.

3.7 No está permitido el uso del símbolo de acreditación en documentos internos del OEC como manual de calidad, instrucciones de trabajo, procedimientos, formularios, sobres de mensajería, tarjetas de presentación; ya que da la impresión de que están autorizados o aprobados por el CNA.

3.8 En ningún caso el OEC acreditado puede hacer uso del símbolo de acreditación para temas de educación, formación, servicios de entretenimiento, a través de capacitaciones y/o talleres.

Nota: *Sólo se puede hacer uso del logotipo del CNA, una vez que haya solicitado su aval de capacitaciones y que el mismo le haya sido aprobado (autorizado).*

3.9 Actualmente el CNA cuenta con el reconocimiento multilateral (MLA) de IAAC, sin embargo, los OEC acreditados no pueden utilizar el logotipo de IAAC según lo dispuesto en el documento IAAC PR023/21 que cita *“El logo no deberá ser usado por organismos de evaluación de la conformidad acreditados por miembros de IAAC y signatarios de MLA”*.

3.10 Los OEC acreditados no pueden utilizar su símbolo de acreditación con marcas combinadas, por motivo de que el CNA no ha adquirido **el permiso del uso del logotipo de ILAC (Actual Global Accreditation Cooperation Incorporated)** en los certificados o informes dentro del alcance de la acreditación, **ya que la República de Panamá no está dentro del Sistema de Madrid.**

3.11 Solamente se podrá incluir el símbolo de acreditación o su condición de acreditado en aquellas licitaciones, ofertas y contratos que incluyan alguna actividad amparada por la acreditación. En caso

de incluirse el símbolo de acreditación o su condición de acreditado en licitaciones, ofertas o contratos que incluyen actividades acreditadas y no acreditadas deberán detallar claramente cuáles actividades no se encuentran acreditadas; si lo realizan mediante una lista deben colocar una marca (*), aclarando mediante una nota al pie de página del documento que las marcadas con * no están dentro del alcance de la acreditación, para así no hacer ninguna declaración engañosa o no autorizada. El objetivo de esta aclaración es evitar la confusión del receptor de la licitación, oferta o del contrato sobre qué está amparado por la acreditación del CNA.

Cualquier uso no explícitamente indicado en este documento debe ser solicitado al CNA por escrito mediante correo electrónico dirigido al jefe de la Unidad Técnica de Acreditación.

4. DISPOSICIONES LEGALES POR EL MAL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN O DE SU CONDICIÓN DE ACREDITADO

4.1 Los OEC acreditados, pueden hacer uso de su símbolo de acreditación o de su condición de acreditado una vez que el representante legal se haya firmado el contrato para el uso del certificado de acreditación y símbolo de acreditación entre las partes.

4.2 Los OEC que cuenten con una suspensión o revocación (cancelación) de la acreditación y utilice su símbolo de acreditación o su condición de acreditado, el CNA impondrá las sanciones correspondientes en cumplimiento al artículo 38 del Decreto Ejecutivo No.55 de 6 de Julio de 2006, junto con lo establecido en el artículo 111 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, en el párrafo que reglamenta la prohibición de ejercer las actividades que se hubiesen autorizado y de hacer cualquier tipo de alusión a la acreditación, así como utilizar cualquier tipo de información, logotipo o símbolo pertinente a la acreditación, hasta que se cumpla con los requisitos u obligaciones respectivas; esto también se aplica para tratar las declaraciones incorrectas o no autorizadas de la condición de acreditado, o el uso engañoso o no autorizado del símbolo de acreditación y/o logotipo del CNA, o de su condición de acreditado.

4.3 Si los OEC acreditados incumplen con las reglas del uso de su símbolo de acreditación o de su condición de acreditado; o utilizan el logotipo del CNA sin la autorización correspondiente, luego de que realicemos las investigaciones previas, el expediente del OEC es presentado ante las autoridades del Comité Técnico de Acreditación, para que emitan una recomendación al Pleno del CNA.

Nota: La recomendación puede incluir las solicitudes de acción correctiva, suspender o retirar la acreditación, la publicación de la transgresión y, si fuera necesario la toma de acciones legales contra el organismo de evaluación de la conformidad.

4.4. Si el CNA luego de realizar las investigaciones previas, descubra una tergiversación del estado de acreditación o una transgresión del uso logotipo del CNA, símbolo de acreditación o referencia de la condición de acreditado por una organización no acreditada, impondrá acciones legales en virtud de la legislación sobre derechos de autor, comercio justo y multas en cumplimiento a la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

IV. REVISIONES

- *Historial de Cambios*

Fecha	Versión	Historial de Cambios
Enero, 2021	00	- Creación del documento.
Octubre, 2021	01	- Se modificó el punto 1.1. - Se modificó el punto 4.1; donde se modificó el literal b., y se agregó el literal c. - Se modificó el punto 5.; donde se agregó el numeral 5.6. - Se modificó el punto 6. En los numerales 6.2 y 6.3
Diciembre, 2022	02	- Se eliminó todo lo referente a OEC reconocidos. - Se adecuó con el nuevo logo del CNA.
Septiembre, 2024	03	- Se adecuó con la nueva versión del ILAC P8-11/2023. - Se eliminaron los puntos 2 y 3 de la antigua versión; y el punto 4 ahora es el punto 2; punto 5 ahora es punto 3, punto 6 ahora es el punto 4. - Se modificó la estructura de la política (Contenido). - Se modificó I. Objetivo, II. Alcance, III. Descripción. - En el punto 1., se modificaron los numerales; y se modificó el punto 1.1., 1.2, 1.3, 1.4.; se incluyeron nuevos puntos 1.5., 1.6, 1.7. - En el punto 2, se modificaron los numerales; y se modificó el punto 2.2, 2.3, 2.5, 2.6 (b), 2.10; se incluyeron nuevos puntos 2.1, 2.4, 2.6 (a), 2.7, 2.8, 2.9, 2.10 (d, nota), 2.11, 2.12. - En el punto 3, se modificaron los numerales; y se modificó el punto 3.1, 3.2, 3.5, 3.6, 3.10 se incluyeron nuevos puntos 3.2 (viñetas), 3.3, 3.4, 3.6 (a, b, c) 3.7, 3.9., 3.11. - En el punto 4, se modificaron los numerales; y se modificó el punto 4.1, 4.2, 4.3, se incluyó un nuevo punto 4.4 - Se eliminó el párrafo de las revisiones.
Febrero, 2026	04	- Todos los cambios se encuentran en color azul. - Se añadió el nuevo símbolo de acreditación del esquema de organismo de validación y verificación. - En el punto 3, se modificaron los numerales 3.4, y 3.10.